



Jurado Nacional de Elecciones
Registro de Organizaciones Políticas
Resolución N° 284-2014-ROP/JNE

Lima, 1 de julio de 2014

VISTO, el escrito de tacha presentado por el ciudadano Luis Antonio Baca Mahuad el 27 de junio de 2014, en contra de la solicitud de inscripción de la alianza electoral “Chimpum Callao”.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP y JNE respectivamente) el 13 de mayo de 2014, el ciudadano Gino Dagnino Arriaran, Personero Legal Titular de la alianza electoral “Chimpum Callao”, solicitó la inscripción de esta.
2. Dicha solicitud se tramitó de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Partidos Políticos - Ley N° 28094 (en adelante LPP), y el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE (en adelante el Reglamento); motivo por el cual, con fecha 19 de mayo de 2014 se notificó a la organización política la síntesis de dicha solicitud a fin de ser publicada tanto en el diario oficial El Peruano, como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales. Dichas publicaciones fueron realizadas con fechas 19 y 21 de junio de 2014, en los diarios oficial “El Peruano” y “El Callao” de la región Callao; respectivamente, ello según se constata en las publicaciones remitidas por la organización política.
3. Producto de dichas publicaciones el ciudadano Luis Antonio Baca Mahuad, interpuso tacha el 27 de junio de 2014. En mérito de lo establecido en el artículo 21° del Reglamento se citó a las partes mediante Oficios Nros. 3379 y 3381-2014-ROP/JNE (tachado y tachante, respectivamente), a la audiencia programada para el día martes 1 de julio de 2014, a fin de que expongan sus respectivos argumentos.

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHANTE

4. El tachante sustenta su tacha en los siguientes argumentos:
 - Se habría violado el principio de publicidad y el principio de doble instancia, como del debido procedimiento”, pues la alianza electoral publicó la síntesis de su solicitud de inscripción en el diario “El Callao, el cual lanza tiraje de lunes a viernes y no lo hace los días sábados y domingos. Por ello, se habría efectuado una publicación con un tiraje desconocido y que jamás se puso a la venta con fecha sábado 21 de junio de 2014.

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHADA

5. Revisados los escritos de absolución de las tachas presentados con fecha 01 de julio de 2014, el tachado, entre otros argumentos, señala los siguientes:
 - Manifiesta que según lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Partidos Políticos, las publicaciones de la síntesis de una solicitud de inscripción se deben efectuar dentro de los 5 días hábiles posteriores a su presentación, lo que ha sido cumplido, tanto en el Diario El Peruano como en el diario El Callao
 - Así también manifiesta que en la fecha en que se publicó dicha síntesis en el diario El Callao, el propio Jurado Electoral Especial del Callao efectuó una publicación relacionada a la organización política Aduanec, de la que forma parte el tachante, entonces, dicha publicación también tendría que ser declarada ilegal.
 - Del mismo modo refiere que el diario “El Callao” cuenta con una resolución emitida por el Poder judicial que lo faculta como diario autorizado para la publicación de avisos judiciales en dicha Región.



*Jurado Nacional de Elecciones
Registro de Organizaciones Políticas
Resolución N° 284-2014-ROP/JNE*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

6. Según el artículo 10° de la LPP establece que “Recibida la solicitud de inscripción, el Registro de Organizaciones Políticas verifica el cumplimiento de los requisitos formales y la publica la misma en su página electrónica. Además, un resumen de la solicitud se publica en el diario oficial dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, quedando a disposición de los ciudadanos toda la información en las oficinas correspondientes”.

7. Dicho mandato legal fue recogido por el artículo 19 del Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE, el cual establece que “Concluida la calificación y subsanadas las observaciones, o de no existir observaciones, el ROP o el Registrador Delegado entrega a la organización política un ejemplar de la síntesis de su solicitud de inscripción, en físico y soporte magnético, para su publicación por única vez en el Diario Oficial El Peruano.

En el caso de (...) alianzas electorales en las que participe un movimiento regional, se entregará un ejemplar adicional para su publicación en el diario local designado para la publicación de los avisos judiciales de la localidad donde desarrollará sus actividades”.

(...)

El Director del ROP, o el Registrador Delegado, publicarán paralelamente la síntesis de inscripción en el Portal Institucional del JNE, sin que esta publicación electrónica exonere a la organización política de efectuar las publicaciones señaladas en este artículo”.

8. Conforme se puede apreciar, la publicación de una síntesis o resumen de una solicitud de inscripción, tiene por objeto dar publicidad a dicho procedimiento e informar a la ciudadanía, que un determinado grupo de ciudadanos o de organizaciones políticas en el caso de las alianzas, pretende inscribirse como tales ante el ROP, y que, a través del control ciudadano, se faculte a la ciudadanía a informar a este Registro en qué casos se estaría incumpliendo las disposiciones contenidas en la Ley de Partidos Políticos, de modo tal que dicha solicitud de inscripción sea rechazada.

9. En el presente caso la parte tachante alude a un incumplimiento de parte del tachado, de dar publicidad a su proceso de inscripción, pues refiere que la publicación que debió haberse efectuado en el diario de la región Callao reconocido para la publicación de avisos judiciales, en el presente caso el Diario El Callao en virtud de la Resolución Administrativa N° 023-2013-CED-CSJCL/PJ del 09 de mayo de 2013, no se habría producido, pues manifiesta que los días sábados y domingos no se publica o emite el referido diario.

Al respecto, la parte tachada refuta y comprueba lo contrario, presentando a este Registro un ejemplar completo del diario El Callao de fecha sábado 21 de junio, donde se advierte que sí hubo una edición numerada en la fecha indicada y que en ésta se publicó la referida síntesis, además se advierte en dicha edición un aviso pagado por el Jurado Electoral Especial del Callao vinculado al proceso de Elecciones Regionales y Municipales del próximo 5 de octubre.

10. De otro lado, a efectos de contar con mayores elementos de juicio al momento de resolver, este Registro ha ingresado a la página web del mencionado diario, donde se advierte un comunicado del mismo en el cual se señala que sí se efectuó una publicación el día 21 de junio, señalando que si bien no es costumbre que se emita una edición los días sábado ni domingo, bajo determinadas circunstancias y fechas especiales sí se emite.

11. De lo expuesto, queda claro que la síntesis de la alianza electoral fue válidamente publicada en el diario de avisos judiciales de la región Callao, además, se ha publicado en el diario oficial El Peruano y la página web del JNE, en consecuencia, correspondería declarar infundada la tacha formulada por el tachante con fecha 27 de junio de 2014.



Jurado Nacional de Elecciones
Registro de Organizaciones Políticas
Resolución N° 284-2014-ROP/JNE

12. De conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el ciudadano Luis Antonio Baca Mahuad el 27 de junio de 2014, en contra de la solicitud de inscripción de la alianza electoral “Chimpum Callao”.

Artículo segundo.- Continuar con el procedimiento de inscripción solicitado por la alianza electoral “Chimpum Callao”.

Artículo tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones